



Roj: **SAP PO 462/2017 - ECLI: ES:APPO:2017:462**

Id Cendoj: **36057370052017100096**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Vigo**

Sección: **5**

Fecha: **10/03/2017**

Nº de Recurso: **153/2017**

Nº de Resolución: **105/2017**

Procedimiento: **PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **JOSE RAMON SANCHEZ HERRERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

PONTEVEDRA

SENTENCIA: 00105/2017

C/ LALIN Nº 4-1º VIGO

Teléfono: 986 817162-63

N545L0

N.I.G.: 36057 43 2 2016 0005189

APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000153 /2017

Delito/falta: APROPIACIÓN INDEBIDA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/querellante: Estela

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª ANA MARIA PEREZ ROLLON

Contra: FISCAL, Carlos Miguel

Procurador/a: D/Dª , JESUS ANTONIO GONZALEZ-PUELLES CASAL

Abogado/a: D/Dª , MARGARITA FERREIRA SANCHEZ

Procedimiento: APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000153 /2017

SENTENCIA

Ilmo./a. Sr./a MAGISTRADO D/Dña. JOSE RAMON SANCHEZ HERRERO

En PONTEVEDRA, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

La Sala 005 de la Audiencia Provincial de PONTEVEDRA ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento, siendo las partes en esta instancia como apelante Estela , y como apelados el MINISTERIO FISCAL Y Carlos Miguel .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juez de JDO. INSTRUCCION nº 002 de VIGO, con fecha 05/09/2016 dictó sentencia en el Juicio de delitos leves del que dimana este recurso, en la que se declararon como hechos probados los siguientes:

" **ÚNICO.** Que en fecha 24/02/2016, Carlos Miguel le entregó el **perro** de su propiedad, raza Pincher y valorado en menos de 400 euros a Estela para que lo cuidase. Que llegado un momento, Estela no quiso devolver el **perro**, alegando que el mismo estaba mejor con ella."



SEGUNDO.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así:

"CONDE **NO** a Estela como autora responsable de un delito de APROPIACIÓN INDEBIDA, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 50 días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, haciendo un total de 300 euros, así como al pago de las costas procesales.

Asimismo, deberá devolver el **perro** de raza Picher, con número de chip identificativo NUM000 a Carlos Miguel , con el apercibimiento de incurrir en un delito de desobediencia."

TERCERO.- Notificada la mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por Estela , que fue admitido en ambos efectos y, practicadas las diligencias oportunas, las diligencias fueron elevadas a este órgano judicial, donde se registraron, se formó rollo de apelación.

No estimándose necesaria la celebración de vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan, en lo sustancial, los hechos que se declararon probados en la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los de la resolución recurrida, y

PRIMERO.- La defensa de la Sra. Estela ha cuestionado la sentencia que la condenó como autora de un delito leve de apropiación indebida, al estimar que se ha producido un error en la valoración de la prueba en tanto que la juzgadora ha estimado que se quedó con el **perro** que su amiga le había dejado para que lo cuidase, sin tener en cuenta que no hubo malicia en su actuación en relación con el ánimo de apropiación pues el **perro** le había sido entregado voluntariamente por Carlos Miguel , y la acusada hizo patente su voluntad de arreglar la cuestión. Con carácter subsidiario ha planteado la eximente parcial (sic) por error de prohibición vencible pues, estando convencida de que el **perro** se encontraba mejor bajo su cuidado, no fue capaz de discernir que podía ser un bien mueble susceptible de propiedad además de un ser vivo cuyos intereses ella tenía que proteger. También la atenuante del art. 21.7 CP , ya que con posterioridad a dictarse sentencia ha llegado a un acuerdo con Doha por el que éste le cedía voluntariamente el **perro**. Por último y también de forma subsidiaria solicita que se imponga la pena en el mínimo de 30 días ya que no concurren circunstancias, en una cuantía de 2€ diarios.

La acusación particular se opuso al recurso y solicitó la confirmación de la sentencia, negando eficacia al pacto que alega la recurrente, pues dice que fue engañada por ella para firmarlo dado su desconocimiento del español, y además porque la sentencia debe ser adecuada al momento en que se celebró el juicio oral y no al momento posterior.

SEGUNDO.- No se admite el argumento del error en la valoración de la prueba, pues el Juez de Instrucción se ha basado fundamentalmente en la declaración de la víctima, de que le había dejado el **perro** a su amiga, y en la de ésta que admite que sabía que tenía que devolverlo pero que actuó con ese otro ánimo "proteccionista". Se deduce en consecuencia que no tuvo intención de devolverlo sino de quedárselo para sí, aunque se revista ese ánimo egoísta de un afán altruista, pues no tiene en cuenta los derechos de Doha como propietaria, que ha demostrado que también se preocupaba por el **animal**, cuando fue capaz de desprenderse temporalmente de él y dejárselo a su amiga porque ésta podía cuidarlo mejor, pero que también quería recuperarlo.

Tampoco el articulado de forma subsidiaria sobre el error de prohibición vencible, pues si era consciente de que el **animal** era de Doha y sabía por ello que tenía que devolverlo, el no conocer exactamente si esa conducta está penada en el Código Penal o constituye otro tipo de infracción no afecta a su conocimiento sobre la ilicitud del hecho.

El acuerdo posterior habido entre ellas, que también se discute, no afecta a la validez de la conducta en el momento en que se realizaron los hechos que se describen, sin perjuicio de que pueda tenerse en cuenta en fase de ejecución de sentencia, en relación con la obligación de devolución del **perro** que se impuso.

SEGUNDO.- En cambio se estima parcialmente el recurso referido a la extensión de la pena de multa impuesta, pues no ha ningún razonamiento en la sentencia sobre esta cuestión, habiéndose limitado el juzgador a señalar que procede hacerlo en la extensión pedida de 50 días. Ante tal ausencia de motivación es difícil valorar por qué se ha fijado así, pues no se ha tenido en cuenta la motivación de la acusada para no querer devolver el **animal**, que está parcialmente justificada desde el momento en que Carlos Miguel tenía dificultades para atenderlo. Por ello se estima más adecuado rebajarlo a la cuantía mínima de 30 días multa. En cambio se



mantiene la extensión diaria en cuantía de 6€, ya que es habitual en caso de falta de prueba, máxime teniendo en cuenta que Estela trabaja y vive sola, por lo que puede hacer frente a esa cuantía.

TERCERO.- No se hace pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y de conformidad con el artículo 117 de la Constitución ,

FALLO

Estimo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D^a Estela contra la sentencia de 5/9/2016 dictel Juicio sobre delitos leves nº 1055/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vigo , que revoco en parte, reduciendo la extensión de la multa impuesta a dicha recurrente a **TREINTA DÍAS DE MULTA** , manteniendo el resto de los pronunciamientos de dicha resolución y ello sin hacer especial condena sobre las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta sentencia, en su caso, al Ministerio Fiscal, partes y ofendidos-perjudicados aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, instruyéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos para su cumplimiento y, una vez se reciba su acuse, archívese el presente, tomando previa nota en el libro de los de su clase.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.